

llamados q̄ precabden a q̄llos om̄s malos r baldros q̄ ast
 andudiesen r al vezmo en cuya casa fuerē q̄los heue a
 casa del alguasil por q̄ los alcalles r el alguasil cūplan
 enellos a q̄lla justicia q̄ el fuero r el derecho manda E
 los vezmos q̄ pa esto fuerē llamados r non q̄siese yr
 alla q̄ pechen cada vno q̄ fuer llamado Cien m̄s pa la
 ny Camara r pa la guarda E otrosi q̄ los jurados q̄ baya
 a los Cabildos Cada q̄ los alcalles los llamen r el
 alguasil r los x̄om̄s // **Ley. xv̄. Como deuen vsar los
 abogados r p̄soneros r los q̄ non vsare Como deue q̄
 pena deuen auer //**

abogados

Otrosi por q̄ supe en verdat q̄ por los muchos abogados
 o algunos p̄soneros q̄ se alonguan r se danian los
 pleytos por q̄ viene gran daño a toda la Ciudad r a to
 dos los veznos della r de todos sus terminos Tengo
 por bien r mando q̄ los x̄om̄s q̄ Caten abogados r p̄so
 neros a tales q̄ sepan el ofiao r q̄ trayan los pleytos
 leal r verdaderamente Como el derecho quere E los
 q̄ fuerē puestos pa esto r non guardaren el ofiao
 Como deuen q̄ sean echados del ofiao r dela abdat de
 sonrada m̄ete E q̄ otro m̄guno non v̄se deste dicho
 ofiao salvo los q̄ ast fuerē puestos sola pena sobredi
 cha **Ley. xv̄. si el alcatt dela justicia o el ordina
 rio o alguno de los sus esruanos f̄nate Como deue
 encomendar el ofiao //**

Otrosi q̄ si el alcatt ordinaro o dela justicia o esrua^{no}

